



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL VISITA FISCAL
CONVENIO 163-2011

SECTOR EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE
ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA - OFB

PAD 2012
CICLO III

DICIEMBRE 11 DE 2012

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

VISITA FISCAL

CONTRALOR DE BOGOTÁ

DIEGO ARDILA MEDINA

CONTRALOR AUXILIAR

LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA

DIRECTOR TÉCNICO SECTOR
EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

SATURNINO SOLER ARIAS

EQUIPO DE AUDITORÍA

VICTOR FABIO RUBIO – LÍDER

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TABLA DE CONTENIDO

1. Análisis de la información	Página 4
2. Resultados obtenidos	6
3. Anexos	22

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. ANALISIS DE LA INFORMACION

Se realizó la evaluación al proceso contractual suscrito por la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB, que dio lugar a la suscripción el 28 de enero de 2010 del Convenio de Asociación 163-2010, el cual tiene por objeto aunar esfuerzos que garanticen un esquema de gestión cultural para ejecutar acciones de coordinación y cooperación, para la realización de actividades en el marco de los festivales de Rock y Hip –Hop al Parque, en cuantía inicial de \$1.297.392.419, recursos que al termino del mismo Ascendieron a \$2.177.238.635, producto de los aportes de la OFB \$1.394.483.855, mas \$70.000.000 aportados por la Fundación TRIDHA, más \$712.754.780 provenientes de comercialización y vinculación de aliados.

Evaluado el proceso contractual adelantado por la OFB para suscribir el convenio de asociación 163-2010, se estableció que si bien es cierto la entidad está facultada para celebrar convenios de asociación, también lo es, que no hay que desconocer que el proceso de la contratación estatal para la época, está regido por lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, toda vez que el proceso de contratación administrativa comienza a partir del momento en el cual la administración pública establece la necesidad de satisfacer una necesidad que atiende el interés general, determinando previamente el diseño de un estudio que lo justifica y esta acorde con la misión y visión institucional de la Entidad.

En tal sentido, los estudios y análisis previos a la contratación deben indicar también la modalidad de contratación pertinente, lo que determina la realización de procedimientos particulares en cada paso, pero siempre respetando los principios esenciales de la contratación estatal para lograr un proceso de selección objetivo, consistente en la selección del ofrecimiento más favorable para la Entidad sin tener en consideración motivaciones de carácter subjetivos.

La realización de los festivales de Rock y Hip Hop al parque 2010, no obedece a una planeación detallada de las actividades a adelantar en el marco de los mismos, ni al resultado de unos estudios de mercado para determinar los costos y escoger los más precios adecuados. La suscripción del convenio de asociación 163-2010 responde a la aceptación de una propuesta presentada por la Fundación TRIDHA a la OFB, sin que haya sido posible evidenciar las correspondientes invitaciones que se enviaron en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva.

Así mismo, la OFB, suscribió 13 contratos cuyos objetos apuntan a contribuir al desarrollo de los festivales del Rock y Hip Hop al parque 2010, producto de lo cual

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

también se ejecutaron recursos adicionalmente con destino a los mismos en cuantía de \$1.212.013.847, decir en la realización de los festivales de Rock y Hip Hop al parque 2010, se invirtieron un total de \$3.389.252.482.

Pese a que producto de la auditoría, se detectaron falencias en la suscripción y ejecución del convenio 163-2010, la OFB cumplió en el 2010 con la finalidad última de la contratación estatal, que es la de satisfacer una necesidad sentida de la comunidad, como la de facilitarle el acceso y disfrute de cultura a la población del Distrito Capital, debido a que los festivales generan para la ciudad una oferta cultural gratuita de alto nivel, donde la programación artística esta conformada por agrupaciones invitadas nacionales e internacionales, para ofrecer a la ciudad conciertos de alto nivel artístico y para favorecer el fortalecimiento de las agrupaciones locales a partir del intercambio de experiencias.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1. Hallazgo Administrativo

En el punto 5 “ JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN” del documento titulado estudios previos se expresa que la OFB, señala que se *“lanzó invitación a todas las entidades (fundaciones, organizaciones y entidades sin ánimo de lucro a presentar propuestas para la realización de convenios de asociación con la OFB, en aras de ser tenidas en cuenta para el proceso de selección para la realización de uno o varios de dichos festivales 2010”*, sin embargo en las carpetas contentivas no se evidencia prueba de las otras invitaciones que se enviaron en cumplimiento del principio de transparencia, lo cual se corrobora en el hecho que no reposa en el expediente contractual, el respectivo cuadro de valoración de las propuestas presentadas, transgrediendo el principio de transparencia contenido en la en la Resolución No.234 del 22 de mayo de 2009, expedida por la Directora General de la OFB, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en consecuencia este hecho se configura como un presunto hallazgo administrativo.

La Contraloría de Bogotá, D.C, no desconoce que este tipo de convenio de asociación son realizado por varias instituciones con fundamento en el artículo 366 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403, la Ley 489 de 1998, lo que no es claro es como es que la entidad indica en el punto 5 “ JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN” del documento titulado estudios previos se expresa que la OFB, señala que se *“lanzó invitación a todas las entidades (fundaciones, organizaciones y entidades sin ánimo de lucro) a presentar propuestas para la realización de convenios de asociación con la OFB, en aras de ser tenidas en cuenta para el proceso de selección para la realización de uno o varios de dichos festivales 2010”*, cuando es distinto enviar comunicaciones a publicar en la Web, invitaciones que no reposan en las carpetas contentivas del convenio. Este aspecto es considerado relevante debido que la OFB, celebra un convenio por valor inicial de \$1.267.392.419 con una fundación cuyo patrimonio según el registro de cámara de comercio aportado es de \$150.000: Así como tampoco son calor ni precisos los elementos de juicio que tuvo la OFB, para seleccionar a la fundación TRIDHA, cuando dentro del expediente contractual es evidente que tanto la asignación de recursos como su distribución estuvieron en cabeza de la Fundación TRIDHA y no en cabeza de la OFB desde la propuesta hasta su culminación. Además frente a los argumentos expuestos por la entidad hay que tener presente que todas las actuaciones contractuales se orientan por la transparencia, la economía y la responsabilidad, como reglas de comportamiento que



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

hacen parte de un marco normativo para el ejercicio de la función pública, a fin de satisfacer los propósitos y cometidos del Estado.

Así las cosas, el proceso de contratación administrativa comienza a partir del momento en el cual la administración pública establece la necesidad de satisfacer una necesidad que atiende al interés general, determinando previamente el diseño de un estudio que lo justifica y esta acorde con la misión y visión institucional de la Entidad. Los estudios y análisis previos indican también la modalidad de contratación pertinente, lo que determina la realización de procedimientos particulares en cada paso, respetando los principios esenciales de la contratación para lograr un proceso de selección objetivo, consistente en la selección del ofrecimiento más favorable para la Entidad sin tener en consideración motivaciones de carácter subjetivos.

Los principios de la contratación estatal se concretan en actividades dentro del trámite de la contratación, que en términos generales debe orientarse por la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía e imparcialidad y publicidad.

De otra parte, la entidad se fundamenta en la Directiva 023 de 2011, que hace referencia al régimen legal de los Convenios de Asociación, solo que para el caso en cuestión no aplica por cuanto el convenio 163-2010, fue suscrito el 28 de enero de esa vigencia, es decir antes que se expidiera tal Directiva.

Por lo anterior, es importante que exista la mayor visibilidad y transparencia, el respeto de los principios de la contratación pública, y el reforzamiento del compromiso de adelantar de la manera más eficiente y responsable los procesos contractuales, para defender los intereses, derechos y bienes públicos.

Por lo tanto no se acepta la respuesta y se ratifica el hallazgo administrativo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento respectivo.

2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Analizado en contenido del estudio de conveniencia para suscribir el convenio 163 de 2010, se determinó que habiéndose realizado previamente al inicio del proceso de contratación, el estudio de conveniencia contiene el nombre exacto de su contratista (asociado), Así mismo llama la atención que el valor de \$1.297.392.419 señalados en los estudios previos del convenio 163-2011, es el mismo valor propuesto por la Fundación TRIDHA en la propuesta presentada antes de los estudios, sin que la OFB haya colocado objeción alguna al mismo, sometiéndose a las condiciones y valores propuestos por el asociado, como es el costo del convenio, los aportes de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

\$1.197.392.419 por parte de la OFB y \$70.000.000 por parte del asociado, con lo cual se demuestra que su celebración no obedeció a una planeación detallada y anticipada de la manera en que se realizarían los festivales de Rock y Hip Hop 2010 frente a los recursos disponibles, situación por la que se considera que la escogencia del asociado fue direccionada, contrariamente a lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, incumpléndose el principio de transparencia contenido en la Resolución No.234 del 22 de mayo de 2009, expedida por la Directora General de la OFB, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La Administración sustenta su respuesta básicamente en argumentar que en la celebración del convenio 163-2010, no aplican estudios previos definidos como tal en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, hecho con el que no esta de acuerdo esta Contraloría, toda vez, que el hallazgo se fundamenta es en que no se evidencia la planeación por parte de la OFB, para realizar los festivales de Rock y Hip Hop al Parque 2010, como se evidencia en que la determinación del presupuesto y las actividades a realizar en el marco de cada uno de los citados festivales obedecen a una iniciativa de la Fundación TRIDHA concretada a través de la aceptación de su propuesta y en la celebración del convenio 163-2010, cuando el punto de partida de la contratación administrativa inicia a partir del momento mismo en el cual la administración pública, establece la viabilidad de satisfacer una necesidad que responde a un interés general, determinando previamente el diseño de un estudio que así lo justifica y que debe ser acorde con la misión y visión institucional, situación que no se evidencia en el caso examinado. **Por lo tanto se acepta la respuesta y se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento respectivo.

2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El certificado de Cámara de Comercio de la Fundación TRIDHA establece entre las facultades del representante legal, la de celebrar contratos hasta por \$800.000.000 sin previa autorización de la junta directiva, sin embargo el convenio 163-2010, suscrito con la OFB, es por valor inicial de \$1.267.392.419, sin autorización de la Junta directiva de la Fundación TRIDHA, por lo tanto supera la cuantía autorizada, hecho que no fue advertido por la Administración de la OFB en la etapa precontractual, incumpléndose los literales f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

No se acepta la respuesta de la entidad, por cuanto la existencia del acta de la junta directiva de la Junta Directiva de la Fundación TRIDHA, que da lugar a modificar sus estatutos y el Certificado de Cámara de Comercio, en el sentido de aumentar el monto autorizado por su Representante para contratar, si fue advertido por la Contraloría, pues fue ese mismo documento el que ratificó la existencia de tal falencia, puesto que de conformidad con el Código de Comercio las actas de reunión que modifiquen los estatutos deben ser registradas ante la entidad competente para efectos de oficializar y hacer pública tal novedad, es decir para que cause efectos legales se requiere el registro del cata de la Junta Directiva ante la Cámara de Comercio hecho que no se llevo a cabo por la Fundación TRIDHA. Por consiguiente **se ratifica el presente hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.

2.4. Hallazgo Administrativo

El 28 de enero de 2010, se suscribió el Convenio de asociación 163-2010, con la Fundación TRIDHA, para la realización de actividades en el marco de los festivales de Rock y Hip Hop al parque, en cuantía de \$1.267.392.419, de los cuales la OFB aporta \$1.197.392.419 y la Fundación TRIDHA \$70.000.000, representados en equipo humano e infraestructura, sin embargo al analizar el expediente contractual no es posible determinar con exactitud cual fue el recurso humano y la infraestructura aportada por la Fundación TRIDHA al desarrollo del convenio.

De otra parte, la forma de pago pactada fue la siguiente:

- ◆ Desembolso del 20% correspondiente a \$239.478.483, con el perfeccionamiento, ejecución y firma del acta de inicio, con la presentación de un cronograma de trabajo, entrega del presupuesto y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor (Subdirección Cultural, Artístico y de Escenarios de la OFB).
- ◆ Desembolso del 50% correspondiente a \$598.696.209, con durante la preproducción y montaje del primer festival, previa presentación del respectivo informe.
- ◆ Desembolso del 25% correspondiente a \$299.348.104, una vez terminado el primer festival y a la presentación del informe de actividades y preproducción del segundo festival.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- ◆ Desembolso del 5% correspondiente a \$ 59.869.620 previa entrega del informe final de actividades e informe financiero final que de cuenta de la inversión total de los recursos entregados y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio

Respecto lo anterior, se estableció que para efectuar tanto el segundo como el tercer desembolso no pactaron como exigencia, el certificado de cumplimiento por parte del supervisor cuando este debió ser un requisito indispensable para efectuar los citados desembolsos.

De igual manera, llama la atención de este ente de control que en la Clausula 7 del convenio se pactó entre las obligaciones específicas de las partes: I. obligaciones del Asociado (TRIDHA), con cargo al parte de la orquesta, mas concretamente el numeral “3. Realizar los contratos y/o pagos de insumos, honorarios y servicios, para los componentes que se acuerden y determinen para la realización de los festivales de acuerdo con los lineamientos impartidos por el comité” creado para el desarrollo del convenio y con base en los recursos de que disponga, con lo cual se está delegando a su vez la responsabilidad de contratar en un particular, contrariamente a lo acordado en la Cláusula 18. Prohibición de cesión y celebración de subcontratos, en la que se pactó que el asociado no podría subcontratar el objeto del mismo a persona alguna natural o jurídica, entre otras, sin autorización previa y escrita de la OFB, transgrediendo la Cláusula 18 del convenio 163-2010, incumpléndose los Literales b), c), e) y f) del artículo 2 y el Literal c) del Artículo 3 de la Ley 87 de 1993, hecho que se considera como un presunto hallazgo administrativo.

En su respuesta la entidad indica que en la propuesta presentada por la Fundación TRIDHA, en el numeral 3.6 se señala que para el desarrollo del convenio la Organización contará con un equipo de trabajo calificado y con amplia experiencia, así: *“Equipo asesor, Director de la Fundación, Coordinador Operativo, Asesores de Contenido; Equipos de soporte administrativo en las áreas de contabilidad, administración y operación, equipos de coordinadores, un coordinador general para cada festival, un coordinador del componente académico para cada festival, un coordinador de producción para cada festival, un coordinador del componente de emprendimiento para cada festival y coordinador comercialización para cada festival. Igualmente en el numeral 4.1. se señala la vinculación de un experto asesor quien desempeñará el rol misional de coordinador general del festival. Adicionalmente en el numeral 4.2., señala la vinculación de un experto en producción quien hará las veces de coordinador de este componente. Del mismo modo puede verificarse integralmente la propuesta de la Fundación, el aporte en componente humano, en experiencia, en formación, emprendimiento, en el que se desarrollan actividades de*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

asesoría y acompañamiento y realización de actividades que demandan recurso humano, logístico, administrativo, financiero, que comprenden el aporte del Asociado...., representados en quipo humano y la infraestructura que serán invertidos en las actividades propias del convenio de asociación, de conformidad con la propuesta y el presupuesto, los cuales únicamente se cuantifican para efectos estimativos del aporte en especie que se materializa en su experiencia administrativa y técnica, conocimiento”, hecho que es claro para la Contraloría, puesto que el hecho cuestionado radica es que en la ejecución del convenio 163-2010, no se observa quienes fueron las personas que integraron el equipo de trabajo ofrecido por TRIDHA, así como cual fue su participación en el desarrollo de los festivales de rock y hip hop al parque 2010.

Así mismo, indican *“...que en la cláusula 9 se establece como función del comité operativo orientar y coordinar la cumplida realización de las actividades propias del presente convenio de asociación para lo cual elaborará y adoptará como herramienta de organización, un plan de trabajo donde se detallarán la totalidad de actividades, responsables y las fechas de cumplimiento de las mismas, con lo cual se demuestra que los asociados conjuntamente a través del comité operativo definían y autorizaban las actividades a ejecutara dentro del convenio y en consecuencia, los bienes y servicios con los que se debía contar para el efecto.”* Argumento que no se comparte puesto que no se esta cuestionando el incumplimiento de funciones del comité operativo, si no el hecho que para efectuar tanto el segundo como el tercer desembolso no se pactó como exigencia, el certificado de cumplimiento por parte del supervisor cuando este debió ser un requisito indispensable para efectuar los citados desembolsos.

De igual manera, argumenta la entidad que *“... en un convenio de asociación no existe un contratista y un contratante, existen dos asociados aunando esfuerzos para conseguir un fin, por tal razón, la prohibición de ceder o subcontratar hace referencia a la imposibilidad de transferir a un tercero su posición de asociado (cesión) o subcontratar el cumplimiento de sus obligaciones con un tercero. Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y que al interior del mismo conforme al proyecto, su plan de acción y cronograma es necesario adquirir bienes y servicios, obligación que se prevé en la cláusula 7.”* Hecho que también es claro para la Contraloría, puesto que lo que se cuestiona es la contradicción que hay entre las cláusulas 7 y 18 del convenio 163-2010.

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta la respuesta y **se ratifica el presente hallazgo administrativo** que debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

En el documento denominado “SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, elaborado el 4 de mayo de 2010, el Subdirector Cultural, Artístico y de Escenarios de la OFB, justifica la necesidad de adición del convenio 163-2010, argumentando *“que se requiere realizar un foro de formación en emprendimiento diseñado especialmente para la industria del rock y hip – hop, con el fin de generar una solidez en la presentación de las propuestas requeridas para la rueda de negocios”*.

No obstante en el acta de comité académico suscrita por el representante legal de TRIDHA y el Subdirector Cultural, Artístico y de Escenarios de la OFB (en calidad de ordenador del gasto) llevada a cabo en el mes de mayo de 2010 (la cual no contiene la fecha exacta) con el fin de evaluar las actividades de producción y emprendimiento y adicionar el valor del convenio No.163-2010, expresan que *“Durante el mes de mayo se llevaron a cabo varias reuniones y conversaciones entre funcionarios de la FUNDACIÓN TRIDHA y la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, en las cuales se discutió el componente emprendimiento y la necesidad de adicional el valor de la producción al convenio”*, sin embargo no existe registro alguno de las citadas reuniones, con lo cual se incumplen los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

De igual manera, en la mencionada acta de comité operativo del mes de mayo de 2010, se determinó adicionar el convenio en \$48.091.436. La decisión de adicionar el convenio 163-2010, fue tomada en comité operativo, sin tener en cuenta que primero se debía contar con la viabilidad presupuestal para luego si pensar en tal adición, ni siquiera se dejó la inquietud, si no que se tomó tal determinación sin antes indagar la disponibilidad de recursos, viabilidad que se obtuvo el 14 de mayo de 2010, con la expedición tanto de la viabilidad y conveniencia con respecto a los planes Distritales e internos de gestión y desarrollo (por Planeación de la OFB) como el certificado de disponibilidad presupuestal No.540 (por Responsable del presupuesto de la OFB), con lo cual se transgrede el artículo 7 del Decreto 777 de 1992, los literales b), c) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Los argumentos expuestos por la Administración se fundamentan de una parte en que las mismas actas de comité técnico operativo se constituyen en los documentos prueba de las conversaciones y acuerdos entre la OFB y TRIDHA y de otra que el acta de comité Operativo del mes de mayo, quedo plasmado el análisis a la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ejecución del convenio, en la que se determinó la necesidad de adicionarlo, constituyéndose por ello mismo en el soporte y justificación para tramitar la adición, documento que se requiere precisamente para solicitar la disponibilidad presupuestal, precisando que la disponibilidad presupuestal es de fecha 14 de mayo y la adición fue suscrita el 17 de agosto de 2010. Evaluados los argumentos expuestos y teniendo en cuenta que tal situación fue aclarada, se acepta la respuesta y se retira el presente hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.6. Hallazgo Administrativo

En el anexo de idoneidad de la Fundación TRIDHA, que sustenta el convenio y la destinación de los aportes de las partes, elaborado por el Subdirector Cultural, Artístico y de Escenarios de la OFB y que forma parte integral del convenio, en el párrafo Tercero se indica “ *Serán contemplados los siguientes porcentajes sobre los recursos ejecutados en desarrollo del Proyecto: Nueve por ciento (9%) de los recursos aportados por la orquesta serán a favor de la FUNDACION TRIDHA como costos de coordinación y legales del proyecto, El quince (15%) de gestión con particulares por la comercialización de la FUNDACION TRIDHA. El uno y medio por ciento (1.5%) de costos financieros por los recursos provenientes de particulares por la gestión de la OFB. El cinco por ciento (5%) de los costos financieros y legales por concepto de suscripción de convenios o contratos con terceros públicos o privados.*” Así las cosas la Fundación TRIDHA se quedó con un total del 26% de los recursos aportados y generados en la ejecución del convenio. Al respecto llama la atención de este ente de control que la iniciativa de tal propósito fue de la Subdirección Cultural, Artística y de Escenarios de la OFB y no del asociado pues esta situación no fue contemplada en la propuesta. Con lo anterior se estaría dando lugar a que gran parte de los recursos destinados a la realización de los festivales de Rock y Hip Hop al Parque, no se ejecutaran directamente en los eventos y en su lugar se destinaran a cubrir gastos de administración, con lo anterior se transgreden los Literales a), b) y c) del artículo 2 y el Literal c) del Artículo 3 de la Ley 87 de 1993, hecho que se considera como un presunto hallazgo administrativo.

En la respuesta, la entidad acepta que efectivamente los porcentajes señalados por la Contraloría fueron los acordados, sin embargo mencionan que no obstante, *“ni el convenio, ni los gastos soportados en la ejecución obedecen a lo señalado, todos los gastos están debidamente soportados y figuran en las relaciones de gastos y en la liquidación del contrato y todas las actividades ejecutadas y los gastos pagados obedecen al cumplimiento del convenio...”*, hecho que en este caso no es la razón de la observación, toda vez que ésta, tiene su fundamento en que los citados



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

porcentajes, no fueron contemplados en la propuesta de TRIDHA, y que fue en el anexo de idoneidad elaborado por la Subdirección Cultural, Artística y de Escenarios de la OFB, donde se realizó tal planteamiento; planteamiento que fue tenido en cuenta en el convenio 163-2010, es decir lo que se cuestiona es que la iniciativa de pagar al asociado tales porcentajes es de la OFB y no del asociado, propiciando que gran parte de los recursos destinados a la realización directa de los festivales de Rock y Hip Hop al Parque, se destinaran a cubrir gastos de administración, por lo tanto no se acepta la respuesta y **se ratifica el presente hallazgo administrativo, que debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.**

2.7. Hallazgo Administrativo

Mediante Resolución 203 del 9 de agosto de 2010, la SCR D autorizó una segunda adición al convenio 163-2011, en cuantía de \$48.091.436, considerando que en la justificación del la Subdirección Cultural, Artística y de Escenarios, expresa que son para suplir las necesidades en el plan de acción, toda vez que se requiere realizar un foro de formación en emprendimiento diseñado especialmente para la industria del rock y hip hop, con el fin de generar una solidez en la presentación de las propuestas requeridas para la rueda de negocios.

En consecuencia el 17 de agosto de 2010 se suscribió la segunda adición al convenio 163-2010, en la que se señala entre las consideraciones, la No.5 *“Mediante escrito fechado el 4 de mayo de 2010, el Supervisor solicitó adicionar el convenio de Asociación 163-2010 en la suma de CUARENTA Y COCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$48.091.436), por cuanto se requiere realizar un foro de formación en emprendimiento diseñado especialmente para la industria del Rock y Hip Hop, con el fin de generar una solidez en la presentación de las propuestas requeridas para la rueda de negocios”.*

Con se observa, siempre se argumento la necesidad de adicionar en \$48.091.436, el convenio 163-2010, para cubrir los gastos para la realización un foro de formación en emprendimiento diseñado especialmente para la industria del Rock y Hip Hop, con el fin de generar una solidez en la presentación de las propuestas requeridas para la rueda de negocios que no se llevó a cabo.

Posteriormente, en acta de reunión del 2 de septiembre de 2010, se indica que los \$48.091.436 de la segunda adición se utilizaron en emprendimiento cultural \$20.749.693; en la producción del festival de rock al parque \$23.294.000 y en la producción del festival de hip hop al parque \$4.097.743, argumentando que debido a los inconvenientes presentados entre la Secretaría de Desarrollo Económico y la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y la Organización de estados Iberoamericanos no se podía realizar el componente de emprendimiento, sin embargo esta decisión ya estaba preconcebida, por cuanto en acta del mismo comité operativo mayo de 2010 (mismos funcionarios) ya había tomado tal determinación, contrariamente a lo pactado, además la realización de los festivales de rock y hip hop al parque son competencia directa de la OFB, no incluida dentro del supuesto conflicto, así mismo, no indican de manera precisa cuales fueron esos impedimentos y en que incidía en el desarrollo de tales actividades, incumpléndose lo establecido en los Literales b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, configurándose como un hallazgo administrativo.

En los argumentos expuestos la entidad indica que *"De conformidad con la cláusula 5 del Convenio 163 de 2009, los aportes de los asociados son entregados de manera integral para la ejecución del convenio, y es precisamente a través del Comité Operativo que se discriminan las actividades y el plan de inversiones con el que se determina el destino que se dará a los recursos aportados y su adecuada utilización, tal como lo prevé la cláusula 9 literal b numerales 1 y 3.*

Así las cosas, se cumplieron a cabalidad los requisitos legales y presupuestales para la celebración de la adición, y se ejecutaron los recursos conforme a las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto del convenio."

Conforme a lo anterior, la Contraloría no esta de acuerdo con la respuesta, en razón a que los cuestionamientos hechos frente al tema, radican en que no hay coherencia entre los argumentos que utilizó el comité operativo del Convenio 163-2010, desde el 4 de mayo de 2010 para solicitar la adición en cuantía de \$48.091.436, argumentando que se requiere para realizar unas actividades específica y vez que fue adicionado el 17 de agosto de 2010, se argumenta que no es posible adelantarlas por problemas que no se evidencian, es decir no se demuestra cuales fueron los problemas que impidieron que no se pudiera realizar un foro de formación en emprendimiento diseñado especialmente para la industria del Rock y Hip Hop que el objeto de la adición. Por lo tanto no se acepta la respuesta y **se ratifica el presente hallazgo administrativo** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.

2.8. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria

Analizados los documentos que sustentan la ejecución del convenio 163-2010, se determino que hay merito para señalar que existe detrimento al patrimonio de la Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB, originado en los siguientes hechos:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

a. Según el acta de liquidación, la Fundación TRIDHA reporta haber percibido los siguientes recursos con destino a la ejecución del convenio 163-2010: \$1.394.483.855 como aportes de la OFB; \$70.000.000 aportados por la Fundación TRIDHA y \$712.754.780 provenientes de la comercialización y vinculación de aliados, para un total de \$2.177.238.635. De igual manera reporta gastos por \$2.100.228.801. No obstante, producto de la revisión se sumó el valor bruto más el IVA (no se tuvo en cuenta la Retefuente ni el Reteica por cuanto esos descuentos son asumidos por el contratista) de cada uno de los siguientes comprobantes que reposan en el expediente contractual: 1653, 1945, 2134, 2191, 2222, 1566, 1766, 2040, 2124, 1651, 1768, 1652, 1764, 1937, 1938, 2115, 1941, 1942, 1936, 1654, 1943, 1580, 1650, 1939, 1940, 1564, 2056, 1763, 1762, 1647, 1946, 2190, 1646, 1573, 1760, 2226, 1767, 1947, 1567, 1575, 1944, 1658, 1467, 1761, 1875, 1572, 1872, 1571, 1578, 1656, 1657, 1568, 1569, 1765, 1576, 1574, 1759, 1649, 1648, 2049, 1570, 2066, 2231, 2267, 51, 2058, 2095, 2070, 2071, 2228, 2227, 2068, 2050, 2098, 2065, 2097, 2263, 2096, 2064, 2100, 2053, 2052, 2262, 2255, 2057, 1560, 1663, 1481, 1482, 1485, 1577, 1673, 1670, 1484, 1664, 1671, 1483, 1483, 1660, 1563, 1505, 1669, 1667, 1668, 1672, 1486, 1581, 1659, 2060, 2047, 2099, 2059, 2062, 1948, 2424, 2123, 2122, 2120, 2043, 2045, 2116, 2129, 2125, 2093, 2046, 2121, 2118, 2119, 2132, 2131, 2130, 2258, 2266, 2067, 2242, 2244, 2257, 2069, 2236, 2246, 2230, 2301, 2252, 2256, 2243, 2234, 2248, 2251, 1666, 1662, 1661, 1665, 1874, 2063, 2133, 2094, 1562, 1579, 2044, 2114, 2245, 2247, 2225, 2240, 2261, 2061, 2237, 2229, 2233, 2223, 54, 2265, 2259, 2249, 2238, 2239, 2260, 2127, 1561, 1565, 2041, 2042, 2126, 2128, 2254, 2250, 2253, 2167, determinándose que en total suman \$1.823.673.899 (incluye valor bruto+IVA), cifra que no corresponde a la reportada como gastos (\$2.100.228.801) en la liquidación. Luego entonces al descontar del valor total de ingresos percibidos (\$2.177.238.635), el total de gastos (\$1.823.673.899) se establece una diferencia de \$353.564.736, que no están soportados en comprobantes de egreso, ni en ningún otro documento y que por lo tanto se constituyen en un presunto detrimento en cuantía de \$353.564.736 al no estar debidamente sustentados.

Se analizó la respuesta de la entidad y los documentos que aportados, respecto al a la anterior diferencia, llegándose a determinar frente a los argumentos de la OFB, lo siguiente:

En ninguna parte del presente hecho, la Contraloría señala que el valor total del convenio es de \$2.247.238.635, como lo asevera la entidad en su respuesta.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se verificó nuevamente la relación de comprobantes de egreso, estableciéndose que en total suman \$1.905.017.515 y difiere en \$21.000.000, toda vez que según la información aportada en su respuesta el total de comprobantes de egreso (valor bruto+IVA) es de \$1.926.017.515.

De igual manera, no hay coherencia en la respuesta como a continuación se señala:

- Los comprobantes de egreso No.2134 por valor de \$30.000.000; 2191 por valor de \$100.000.000 y 2222 por valor de \$34.157.933, en total suman \$164.157.933 y difiere en \$ 12.627.961, del valor que se dice por parte de la entidad.
- El comprobante de egreso No.1570 esta por valor de \$8.000.000 y la entidad menciona que es por valor de \$7860.920
- Los comprobantes de egreso No.2231 por valor de \$50.000.000; 2267 por valor de \$31.034.483 y 51 por valor de \$30.000.000, en total suman \$111.034.483 y difiere en \$4.827.586, del valor que indica la entidad.
- Los comprobantes de egreso No.2228 por valor de \$16.000.000 2227 por valor de \$16.188.010, en total suman \$32.188.010 y difiere en \$1.261.570, del valor que indica la entidad.
- El comprobante de egreso No.2262 esta por valor de \$1.200.000 + \$576.000 del IVA = \$1.776.000 y la entidad indica que es por valor de \$5.000.000.
- El comprobante de egreso No.2057 esta por valor de \$4.047.743 y la entidad menciona que es por valor de \$3.714.816.
- El comprobante de egreso No.1663 esta por valor de \$40.000.000 + \$4.000.000 del IVA = \$44.000.000 y la entidad menciona que es por valor de \$40.000.000.
- La entidad señala que el comprobante No.1483, por valor de \$10.838.880 aparece dos veces, lo cual es correcto, como tambien es correcto que la Contraloría solo lo tuvo en cuenta una sola vez y corresponde al documento que se encuentra con firma.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

- El comprobante de egreso No.2099 esta por valor de \$27.180 + \$4.349 del IVA = \$31.529 y la entidad indica que es por valor de \$36.929.
- La entidad señala que el comprobante de egreso No.2424 por valor de \$4.492.666, no existe lo cual es cierto, toda vez que el número correcto del comprobante es el 2124 por el mismo valor, el cual fue sumado entre los comprobantes analizados por la Contraloría y el hecho que haya habido un error en la transcripción del numero, no incide en su valor, pues este si es correcto.
- La entidad indica que el comprobante de egreso No. 2167, no existe y en cambio existe el No.2067, hecho que no incide en la sumatoria, puesto que así fue tomado por la Contraloría.

De otra parte, la Administración manifiesta que *"en la formulación del hallazgo no fueron tenidos en cuenta por la contraloría los costos correspondientes gastos derivados de la coordinación y operación del convenio que equivalen a \$174.211.286, que no están soportados con comprobante de egreso"*, argumento que no se acepta puesto que al no haber comprobantes de egreso que así lo demuestren, no hay evidencia de lo mismo, máxime si para efectos contables se requiere que toda erogación deba estar debidamente sustentada.

Se revisó nuevamente la relación de gastos, para establecer en que radica la diferencia con lo reportado por la entidad en su respuesta, teniendo como elemento de juicio los siguientes comprobantes:

COMPROBANTES DE EGRESO

No.	VR BRUTO	IVA	TOTAL
1653	94.712.068		94.712.068
1945	94.712.068		94.712.068
2134	30.000.000		30.000.000
2191	100.000.000		100.000.000
2222	34.157.933		34.157.933
1566	51.206.896	8.193.103	59.399.999
1766	51.206.896	8.193.103	59.399.999
2040	68.275.864	10.924.138	79.200.002
1651	3.000.000		3.000.000
1768	1.850.000		1.850.000

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COMPROBANTES DE EGRESO

No.	VR BRUTO	IVA	TOTAL
1652	18.150.000	2.904.000	21.054.000
1764	18.150.000	2.904.000	21.054.000
1937	24.200.000	1.260.000	25.460.000
1938	2.612.000		2.612.000
1941	3.000.000		3.000.000
1942	1.800.000		1.800.000
1936	2.400.000	384.000	2.784.000
1654	8.850.000		8.850.000
1943	20.650.000	3.304.000	23.954.000
1580	16.206.000		16.206.000
1650	972.360		972.360
1939	37.814.000		37.814.000
1940	850.000		850.000
1564	8.000.000		8.000.000
2056	8.000.000		8.000.000
1763	3.000.000		3.000.000
1762	1.000.000		1.000.000
1647	4.310.345	689.655	5.000.000
1946	4.310.345	689.655	5.000.000
2190	460.000	73.600	533.600
1646	17.200.000		17.200.000
1573	13.793.100	2.206.896	15.999.996
1760	14.583.100	2.206.896	16.789.996
2226	650.000		650.000
1767	10.336.000	1.653.760	11.989.760
1947	1.625.000	260.000	1.885.000
1567	21.127.914	3.380.466	24.508.380
1575	21.127.914	3.380.466	24.508.380
1944	28.170.552	4.507.228	32.677.780
1658	5.795.000	927.200	6.722.200
1467	3.600.000		3.600.000
1761	3.600.000	576.000	4.176.000
1875		576.000	576.000

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COMPROBANTES DE EGRESO

No.	VR BRUTO	IVA	TOTAL
1572	8.507.000	1.361.120	9.868.120
1872	8.507.000	1.361.120	9.868.120
1571	4.825.610	772.098	5.597.708
1578	11.969.827	1.915.172	13.884.999
1656	2.572.416	411.587	2.984.003
1657	76.032		76.032
1568	3.965.517	634.483	4.600.000
1569	1.500.000		1.500.000
1765	3.150.000		3.150.000
1576	570.000		570.000
1574	950.000	152.000	1.102.000
1759	950.000	152.000	1.102.000
1649	1.200.000		1.200.000
1648	1.500.000	240.000	1.740.000
2049	10.060.818		10.060.818
1570	8.000.000		8.000.000
2066	24.137.931		24.137.931
2231	50.000.000		50.000.000
2267	31.034.483		31.034.483
51	30.000.000		30.000.000
2058	700.000	560.000	1.260.000
2095	2.800.000		2.800.000
2070	3.850.000		3.850.000
2071	350.000		350.000
2228	16.000.000		16.000.000
2227	16.188.010		16.188.010
2068	8.362.395		8.362.395
2050	1.200.000	192.000	1.392.000
2098	3.004.000	480.640	3.484.640
2065	3.000.000		3.000.000
2097	1.500.000		1.500.000
2263	4.310.345	689.655	5.000.000
2096	600.000	96.000	696.000

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COMPROBANTES DE EGRESO

No.	VR BRUTO	IVA	TOTAL
2064	2.889.000	924.480	3.813.480
2100	2.889.000		2.889.000
2053	485.600	77.696	563.296
2052	2.400.000		2.400.000
2262	1.200.000	576.000	1.776.000
2255	1.363.656	218.185	1.581.841
2057	4.047.743		4.047.743
1560	22.152.250	3.544.360	25.696.610
1663	40.000.000	4.000.000	44.000.000
1481	12.887.257		12.887.257
1482	882.284		882.284
1485	22.462.262		22.462.262
1577	21.967.661		21.967.661
1673	28.283.400		28.283.400
1670	5.791.000		5.791.000
1484	17.862.180		17.862.180
1664	17.341.050		17.341.050
1671	22.760.968		22.760.968
1483	10.838.880		10.838.880
1660	17.370.000		17.370.000
1563	7.400.000		7.400.000
1505	10.842.697	1.734.831	12.577.528
1669	10.842.697	1.734.831	12.577.528
1667	764.000		764.000
1668	5.845.474		5.845.474
1672	5.845.474		5.845.474
1486	44.838.049		44.838.049
1581	100.736.439		100.736.439
1659	28.494.906		28.494.906
2060	40.444.390		40.444.390
2047	15.763.033		15.763.033
2099	27.180	4.349	31.529
2059	22.594.457		22.594.457



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COMPROBANTES DE EGRESO

No.	VR BRUTO	IVA	TOTAL
2062	14.121.780		14.121.780
1948	166.300		166.300
2124	4.492.666		4.492.666
2123	4.492.666		4.492.666
2122	4.492.666		4.492.666
2120	4.492.666		4.492.666
2043	4.492.666		4.492.666
2045	3.872.988	619.678	4.492.666
2116	4.492.666		4.492.666
2129	4.492.666		4.492.666
2125	4.492.666		4.492.666
2093	4.492.666		4.492.666
2115	2.246.333		2.246.333
2046	2.246.333		2.246.333
2121	2.246.333		2.246.333
2118	2.246.333		2.246.333
2119	2.246.333		2.246.333
2132	2.246.333		2.246.333
2131	2.246.333		2.246.333
2130	1.540.000		1.540.000
2258	3.369.499		3.369.499
2266	3.369.499		3.369.499
2067	133.000		133.000
2242	2.771.740	464.759	3.236.499
2244	3.369.499		3.369.499
2257	2.021.700		2.021.700
2069	200.000		200.000
2236	1.821.700		1.821.700
2246	561.583		561.583
2230	561.583		561.583
2301	561.583		561.583
2252	1.123.166		1.123.166
2256	1.123.166		1.123.166



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COMPROBANTES DE EGRESO

No.	VR BRUTO	IVA	TOTAL
2243	1.123.166		1.123.166
2234	1.540.000		1.540.000
2248	2.200.000		2.200.000
2251	1.540.000		1.540.000
1666	1.900.000		1.900.000
1662	1.900.000		1.900.000
1661	1.900.000		1.900.000
1665	1.900.000		1.900.000
1874	1.900.000		1.900.000
2063	1.900.000		1.900.000
2133	1.900.000		1.900.000
2094	1.900.000		1.900.000
1562	4.424.967		4.424.967
1579	1.080.908		1.080.908
2044	440.000		440.000
2114	440.000		440.000
2245	8.000.000		8.000.000
2247	336.950		336.950
2225	250.000		250.000
2240	150.000		150.000
2261	200.000		200.000
2061	2.825.475		2.825.475
2237	250.000		250.000
2229	250.000		250.000
2233	250.000		250.000
2223	250.000		250.000
54	250.000		250.000
2265	2.583.283		2.583.283
2259	600.000		600.000
2249	600.000		600.000
2238	600.000		600.000
2239	600.000		600.000
2260	1.000.000		1.000.000

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COMPROBANTES DE EGRESO

No.	VR BRUTO	IVA	TOTAL
2127	500.000		500.000
1561	1.000.000		1.000.000
1565	190.000	30.400	220.400
2041	1.684.750		1.684.750
2042	400.000		400.000
2126	600.000		600.000
2128	1.000.000		1.000.000
2254	1.000.000		1.000.000
2250	1.000.000		1.000.000
2253	1.000.000		1.000.000
TOTAL	1.823.326.336	82.141.610	1.905.467.946

De acuerdo con lo anterior, se determinó que el total de gastos soportados en comprobantes de egreso es de \$1.905.467.946 y el total de recursos destinados a la ejecución del convenio fue de \$2.177.238.635 (\$1.394.483.855 como aportes de la OFB; \$70.000.000 aportados por la Fundación TRIDHA y \$712.754.780 provenientes de la comercialización y vinculación de aliados), respecto de lo cual se estableció una nueva diferencia de \$271.770.689, que no están debidamente sustentados y que se constituyen en daño al patrimonio del estado, por lo que **no se acepta la respuesta y se ratifica el presunto hallazgo fiscal en cuantía de \$271.770.689.**

b. En la relación de gastos por concepto del pago de artistas nacionales Rock al parque 2010, la entidad incluye el comprobante de egreso No.2043, figurando como beneficiario el grupo FERTIL MISERIA, en cuantía de \$2.246.333, sin embargo entre los documentos soportes no se evidenció la existencia del citado comprobante de pago, con sus respectivos soportes, hecho que se constituye en presunto detrimento al no sustentar en debida forma el gasto de \$2.246.333.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la entidad, se revisó nuevamente la A-Z de comprobantes de pagos efectuados confirmando que a folios 695 a 705 reposa el comprobante de egreso No.2043, con lo cual se aclara el hecho objeto de cuestionamiento y se retira el presunto hallazgo fiscal.

c. En la relación de gastos por concepto del pago de artistas nacionales para Hip Hop al parque 2010, incluyen el comprobante 2067, por valor de \$133,000, comprobante que también es incluido en la relación gastos para la producción de Hip



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Hop. El hecho de incluir y contabilizar dos veces el mismo gasto constituye un presunto detrimento en cuantía de \$133.000.

De acuerdo a la respuesta de la entidad se verificó en la AZ de comprobantes de pago y se comprobó la existencia del comprobante No.2267, por valor de \$31.034.483, correspondiente a Tercer pago del alquiler de los equipos para festival Hip Hop al parque 2010, soportado de igual manera con la factura 0849, expedida por la Firma SONIC DESIGN LTDA, con lo cual se aclara el hecho objeto de cuestionamiento y se retira el presunto hallazgo fiscal.

d. En la relación de artistas nacionales contratados para Hip Hop al Parque 2010, incluyen los comprobantes No.266, por valor de \$3.369.499, No.2241, por valor de \$3.369.499 y No.2361, por valor de \$581.523; sin embargo entre los documentos soportes del convenio que sustentan tal relación no se evidencio la existencia física de los citados comprobantes con sus respectivos soportes, hecho que se constituye en un presunto detrimento al no sustentar en debida forma el gasto en cuantía total de \$7.320.581.

La entidad argumenta en su respuesta que la inclusión de los números de comprobantes objeto de cuestionamientos en la relación de artistas nacionales contratados para Hip Hop al parque 2010, se debió a un error de transcripción, así mismo sustenta e indica a que comprobantes corresponden realmente a las erogaciones, hecho que fue verificado mediante una nueva revisión a la AZ de comprobantes de pago y se corroboró con la existencia del comprobantes No.2266, por valor de \$3.369.499, No. 2244 por valor de \$3.369.499 y el No.2361 por valor de \$561.583, valores y beneficiarios que coinciden con los objetados, en consecuencia se aclara el hecho objeto de cuestionamiento y se retira el presunto hallazgo fiscal.

e. En la relación de gatos por concepto de formación Rock al parque 2010, incluyen el comprobante 1655, por valor de \$1.375.000, sin embargo no se encontró evidencia de la existencia del mismo ni de sus correspondientes documentos soportes hecho que se constituye en un presunto detrimento al no sustentar en debida forma el gasto en cuantía de \$1.375.000.

Teniendo en cuenta la entidad aportó el comprobante de egreso No.1655, a nombre de Oscar Javier Forero, por valor de \$1.375.000, se aclara el hecho objeto de cuestionamiento y se retira el presunto hallazgo fiscal.

f. En la relación de gatos por concepto de formación Rock al parque 2010, incluyen el comprobante 1562, por valor de \$4.424.967, sin embargo no se encontró



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

evidencia de la existencia de tal comprobante. Hecho que se constituye en un presunto detrimento al no sustentar en debida forma el gasto en cuantía de \$4.424.967.

En la respuesta la entidad aportó el comprobante de egreso No.1562, a nombre de Melisa Cross, por valor de \$4.424.967, con lo cual se aclara el hecho objeto de cuestionamiento y se retira el presunto hallazgo fiscal.

g. En la relación de gatos por concepto de memoria Rock al parque 2010, incluyen el comprobante 2115, por valor de \$500,000, sin embargo no se encontró evidencia de la existencia de tal comprobante. Hecho que se constituye en un presunto detrimento al no sustentar en debida forma el gasto en cuantía total de \$500.000.

Teniendo en cuenta la entidad aportó el comprobante de egreso No. 2115, nombre de Salomé Olarte Ramírez por valor de \$500.000, se aclara el hecho objeto de cuestionamiento y se retira el presunto hallazgo fiscal.

h. Entre los documentos soportes de la ejecución del convenio 163-2010, presentan el comprobante de egreso No.1651 por valor de \$3.000.000 a favor de Faber Pineda, por concepto de alquiler de dos (2) consolas para la presentación de la agrupación CALAMARO, teniendo como soporte una cuenta de cobro por el mismo concepto y valor. Así mismo, aportan el comprobante de egreso No.1768, también a favor de Faber Pineda, por valor de \$1.850.000, por concepto del pago del saldo del alquiler de las dos (2) consolas adicionales para la presentación de la agrupación CALAMARO, sustentado con una cuenta de cobro por valor de \$4.850.000 por alquiler consolas Grupo Calamaro. Sin embargo esta cuenta de cobro está soportada en otra cuenta de cobro por los siguientes conceptos: Camión Barranquilla-Bogota-Barranquilla por \$2.500.000; Camión Medellín-Bogotá-Medellín por \$1.300.000; Un (1) pasaje aéreo Barranquilla-Bogotá-Barranquilla por \$500.000; Un (1) pasaje aéreo Medellín-Bogotá-Medellín por \$300.000; Viáticos de dos personas por dos días \$140,000 y Hospedaje dos personas dos días \$140,000, para un total de \$4.850.000. Teniendo en cuenta que de acuerdo a los documentos soportes en lo que tiene que ver con el concepto del gasto no son claros ni coherentes, al pasar una cuenta de cobro por concepto de alquiler de consolas y sustentarla con conceptos totalmente distintos, se genera un presunto detrimento en cuantía de \$4.850.000.

En la respuesta la entidad informa que el gasto correspondió al alquiler de dos (2) consolas para la agrupación Calamaro, los cuales fueron pagados con cargo a las



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cuentas de cobro presentadas por el proveedor de fecha 2 de junio y 20 de agosto de 2010, por valor de \$3.000.000 y \$4.850.000 respectivamente, según comprobantes No.1651 y No.1768; que el servicio fue recibido a satisfacción, por el que se pagó un valor total de \$4.850.000. Así mismo que la cuenta de cobro objetada no corresponde al comprobante, pues su valor es distinto, no cuenta con fecha de expedición, ni firma, la cual por error fue incluida en los soportes de pago.

Respecto de lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos, en razón a que los comprobantes No.1651 y 1768, están por valor de \$3.000.000 y \$1.850.000 y no por \$3.000.000 y \$4.850.000, como lo afirma la entidad. Como se observa las cifras mencionadas por la entidad no corresponden a las cifras que figuran en los citados comprobantes de egreso. Ante lo cual se reitera, que el sustentar debidamente un gasto permite determinar que haya una correlación entre todos los documentos que sirven de soporte a cada una de las erogaciones, **por lo cual no se acepta la respuesta y se ratifica el presunto hallazgo fiscal en cuantía de \$4.850.000.**

i. Presentan el comprobante de egreso No. 1947, a nombre de ferretería DICA FER LTDA, por valor de \$1.885.000 conformado por \$1.625.000 valor bruto, más \$260.000 por concepto de IVA, mediante el cual pagan la pérdida o daño de 5 sillas plásticas cada una a razón de \$25,000 para un total de \$125,000, según factura 31603 del 6 de octubre de 2010. Hecho que se constituye en un presunto detrimento al no sustentar en debida forma el gasto en cuantía total de \$125.000, por cuanto no se presto la debida custodia y cuidado por estos elementos.

La entidad argumenta en su respuesta que la pérdida de las sillas se debió a razones de la magnitud del evento y que son elementos susceptibles de daño o rompimiento. Así mismo que para la entidad resulta más favorable, realizar la reposición de los bienes que incumplir con la obligación de devolver los bienes que recibió para el desarrollo del evento.

Igualmente señala, que en un evento que tiene una duración de tres días y al que asisten más de 300.000, es imposible custodiar y cuidar la totalidad de bienes dispuestos al servicio del público, artistas invitados, medios de comunicación, patrocinadores, programadores, etc, por la limitación de recurso humano y económico; argumento con el que no está de acuerdo esta Contraloría por que de la misma manera que se prevé y se disponen todos los recursos humanos, técnicos y tecnológicos y físicos para que el evento salga perfecto, se debe asignar la responsabilidad y cuidado de los elementos para no incurrir en este tipo de erogaciones que no obedecen a un caso fortuito o fuerza mayor, **en consecuencia**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

no se acepta la respuesta y se ratifica el presunto hallazgo fiscal, en cuantía de \$125.000.

j. Mediante comprobantes de egreso No.1567, por valor de \$23.768.903; 1575, por valor de \$23.768.903 y 1944 por valor de \$31.691.811, a favor de JUSMART S.A.S SERVICIOS GASTRONOMICOS; por concepto del pago contrato de alimentación e hidratación, sin embargo entre los documentos soportes, no es posible determinar que tipo de alimentos y bebidas se suministraron y en que cantidad y a quienes fueron suministrados y la relación que tiene este tipo de gastos con el festival de rock al parque 2010. Hecho que se constituye en un presunto detrimento en cuantía de \$79.229.617.

La entidad señala en la respuesta que los alimentos fueron recibidos a entera satisfacción y que se suministraron a artistas, al equipo de producción y a entidades que apoyan la producción como Policía Metropolitana, Bomberos, Movilidad y en general a los servicios de emergencia y médico, quienes permanecen en todo el evento, desde su montaje hasta el retiro del mismo.

Así mismo, la entidad afirma que los pagos se encuentran debidamente soportados, y que el hecho que no se relacionen los tipos, cantidad y a quienes fueron suministrados los alimentos y bebidas, ello no quiere decir que los servicios no se hayan prestado o recibido según lo convenido.

Para la contraloría de Bogotá no es clara la respuesta de la entidad, toda vez que precisamente por el hecho de no relacionar los tipos de alimentos y bebidas, las cantidades y a quienes fueron suministrados, es por lo que constituye el presunto hallazgo fiscal, en consecuencia el gasto no esta debidamente sustentado, además con tal erogación no se dio cumplimiento a las directrices en materia de austeridad en el gasto publico, expedidas por el gobierno nacional por lo tanto **no se acepta la respuesta y se ratifica el presunto hallazgo fiscal en cuantía de \$79.229.617.**

k. Mediante el comprobante No.1571, cancelan a la firma FERRELECTRICOS DIEGO NOVOA, por valor de \$5.428.812 (factura 1230) por concepto de los siguientes elementos de ferretería: cable duplex, tomas dobles, clavijas en caucho, alambre, rosetas plásticas, tester digitales, rollos de cinta gafer. En el expediente contractual, el contratista o asociado no informa ni da cuenta siguientes elementos una vez usados teniendo en cuenta la condición de estos elementos: 2,000 mts de cable duplex, las 100 tomas de levinton con tapa, las 50 clavijas en caucho de 15 amp., 400 kl de alambre galvanizado, las 50 rosetas plásticas, los 6 tester digitales y las 20 tees eléctricas de caucho, que fueron adquiridas en la factura 1230 del 28 de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

junio de 2010, los cuales ascienden a \$4.553.707, cuando estos, son elementos que se consideran son reutilizables y no ingresaron al almacén de la OFB. Hecho que se constituye en un presunto detrimento en cuantía de \$4.553.707.

La entidad responde que " efectivamente los elementos objetados fueron necesarios y utilizados en el montaje y desarrollo de los festivales, de estos, algunos no son reutilizables, como son, el alambre galvanizado, por kilos, con un costo de \$2.241.200, el cual es utilizado para amarre del fondo visual, para cerramiento del parque, amarres de otros elementos que implican su corte, etc; rollos de cintas por valor de \$905.184 que tampoco es reutilizable.

Los elementos tales como cable dúplex, tomas, clavijas, rosetas, testerías y tes, son reutilizables, los cuales estuvieron al servicio de producción hasta su vida útil, adicionalmente, es necesario precisar que estos bienes de acuerdo con el manual de bienes, están catalogados como de consumo."

Argumento que no se comparte por esta Contraloría, debido a que si bien es cierto son elementos necesarios para el montaje y desarrollo de los festivales, también lo es que se debe ejercer un estricto control sobre los mismos, puesto que se trata de elementos adquiridos con recursos públicos y por ende se debe dar cuenta de manera oportuna del destino final de los mismos a la entidad pública que aportó los recursos con los cuales fueron cancelados.

Por lo anterior no se acepta la respuesta y se ratifica el presunto hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$4.553.707.

I. Mediante comprobantes No.1656 y 1657, cancelan a la firma MEPRONI LTDA; las sumas de \$2.893.968 y \$76.032, por concepto de la compra de 300 cajas de Guantes X 50 unidades, para un total de 15.000 pares de guantes, gasto que no es acorde al objeto del convenio 163-2010, por lo que se constituye en un presunto detrimento en cuantía de \$2.893.968.

En la respuesta la entidad informa que las 300 cajas de guantes, por valor de \$2.893.968, fueron suministrados al personal de la policía metropolitana para las requisas a los asistentes al festival durante tres días, es decir que con ellos se requisaron aproximadamente 300.000 asistentes, así mismo que estos elementos se adquieren para atender las exigencias de la Policía Metropolitana.

De acuerdo con lo anterior se acepta la explicación y se retira el presunto hallazgo fiscal.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

m. Mediante comprobantes de egreso 1574 y 1759, cada uno por valor de \$1.102.000, cancelan a la firma HAUTE LTDA, el alquiler de un Muro de escalar, según factura 310. Gasto que no corresponde al objeto del convenio 163-2010 y de los festivales de Rock y Hip Hop al parque 2010, por lo que se constituye en un presunto detrimento en cuantía de \$2.204.000.

No se acepta la respuesta de la entidad, puesto que alquilar un muro de escalar para los festivales de Rock y Hip Hop al parque 2010, no tiene relación alguna con la finalidad misma de los citados festivales, toda vez que la actividad de escalar es netamente deportiva que está a cargo de otra institución y los festivales son eventos netamente culturales, que para este caso están a cargo de la OFB, en consecuencia **se ratifica que con lo anterior se constituye en un presunto detrimento en cuantía de \$2.204.000.**

n. Mediante comprobante No.1570; legalizan gastos de caja menor por valor de \$8.000.000; sin embargo revisado cada uno de los documentos aportados como soportes, se estableció que efectuaron gastos que no corresponden al objeto del convenio 163-2010 y a los festivales de rock y hip hop al parque 2010. Así mismo hay elementos que no ingresaron al almacén de la entidad, tal como se indica a continuación:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ELEMENTOS ADQUIRIDOS POR CAJA MENOR	VALOR
PIN CONCEL	230.000
PIN TIGO	120.000
PIN MOVISTAR	40.000
CAJAS PVC	50.000
SIMCARD	390.375
INSUMOS ELECTRICOS CAMERINOS	1.677.928
PILAS ALCALINAS: AA Y AAA	116.550
RESMA PAPEL CARTA Y RESALTADORES	11.900
TAPABOCAS	336.400
TOALLAS	980.874
CARPETA PARA DOCUMENTOS	12.900
ADVIL MAX	19.700
PILAS 9V	144.000
IMPRESORA EPSON T-24	99.000
AMARRES	141.993
INSUMOS FERRETERIA ESCOBAS Y MANILA	193.598
MADERA LISTONES	84.000
CARTULINA Y SERVICIO DE IMPRESIÓN	106.801
PERCHADO FORRO NEGRO	127.989
COAXIAL Y TERMINALES TELMEX	6.000
10 DVD	15.000
ROLLO MANILLAS 16X400	110.200
RECARGAS	100.000
ROLLOS CINTA TRANSPARENTE	400.200
ALKASSETSER	1.000
LOPERMIDA	8.800
ROLLOOS CINTA	16.230
REDBULL	85.000
TOMA DE 63 AMP	87.000
TOALLAS DE COCINA FAMILIA	6.250
APOYO LOGISTICO	819.000
VIAJE DE TIERRA	580.000
ARREGLO PARQUE SIMON BOLIVAR	630.000
Total	\$7.748.688

Hecho que se constituye en un presunto detrimento en cuantía de \$7.748.688.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En su respuesta la entidad hace referencia a que los gastos cuestionados fueron necesarios y utilizados en el montaje y desarrollo de los festivales, así mismo explica que son bienes fungibles. Argumentos que no se comparten frente al hecho cuestionado, debido a que las explicaciones no aclaran la finalidad del gasto, puesto no indican a que obedeció cada uno de los elementos o servicios adquiridos y su papel en torno a la realización de los festivales al parque. Así mismo no informan el destino final de elementos como los listones de madera, la impresora y los materiales eléctricos, que no son considerados elementos fungibles, lesionando el erario público. Por lo anterior, **no se acepta la respuesta y se ratifica el presunto hallazgo fiscal en cuantía de \$7.748.688.**

o. Mediante comprobante No.2070, cancelan al señor FELIX BAEZ, la suma de \$3.850.000, por concepto de personal montaje festival Hip Hop al parque 2010; cuando la entidad, había suscrito el contrato 256-2010, con Leonardo Andrés Zambrano Endara E. U. con el objeto de prestar los servicios de apoyo logístico a través de coordinadores y operadores, necesarios para el desarrollo de los eventos programados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá o en los que haga parte, en cuantía de \$224.507.794., por lo anterior se considera que este gasto no debió haberse imputado a los recursos del convenio, si no a los recursos del contrato 256-2010, generando un presunto detrimento de \$3.850.000.

La entidad aclara el objeto del servicio prestado tanto por el señor Félix Báez como por el señor Leonardo Andrés Zambrano.

El primero correspondió al cargue y descargue de elementos, montaje de cerramientos, reforzamiento de estructuras, conexiones eléctricas, ubicación de publicidad y demás elementos, mientras que al segundo le correspondió al apoyo logístico a través de coordinadores y operadores, quienes se encargan de control de accesos, control de muros de contención, seguridad en camerinos, apoyo a la Policía en seguridad del evento y en brindar información a los asistentes.

De acuerdo con lo anterior, se aceptan las explicaciones dadas y se retira el hallazgo fiscal.

p. Mediante los comprobantes No.2228, por valor de \$16.000.000, por valor de \$16.000.000; No.2227 por valor de \$16.188.010 y 2068 por valor de \$8.362.395, a cancelan a el BUEN GURMET; por concepto del pago contrato de alimentación e hidratación, sin embargo entre los documentos soportes, no es posible determinar que tipo de alimentos y bebidas se suministraron y en que cantidad y a quienes fueron suministrados y la relación que tiene este tipo de gastos con el festival de rock



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

al parque 2010. Hecho que se constituye en un presunto detrimento en cuantía de \$40.550.405.

La entidad afirma que los pagos se encuentran debidamente soportados, los alimentos fueron recibidos a entera satisfacción, los cuales fueron suministrados a artistas, al equipo de producción, y entidades que apoyan la producción como Policía Metropolitana, Bomberos, Movilidad y en general los servicios de emergencia y médico, quienes permanecen en todo el evento, desde su montaje hasta el retiro del mismo y que el hecho que no se relacionen los tipos, cantidad y a quienes fueron suministrados los alimentos y bebidas, ello no quiere decir que los servicios no se hayan prestado o recibido según lo convenido.

Para la contraloría de Bogotá no es clara la respuesta de la entidad, toda vez que precisamente por el hecho de no relacionar los tipos de alimentos y bebidas, las cantidades y a quienes fueron suministrados, es por lo que constituye el presunto hallazgo fiscal, en consecuencia el gasto no esta debidamente sustentado, además con tal erogación no se dio cumplimiento a las directrices en materia de austeridad en el gasto publico, expedidas por el gobierno nacional por lo tanto **no se acepta la respuesta y se ratifica el presunto hallazgo fiscal en cuantía de \$40.550.500.**

q. Con el comprobante No.2057 a favor del señor JUAN PABLO CHAVEZ, legalizan gastos de caja menor , por valor de \$4.047.743; gastos entre los cuales incluyen PIN COMCEL y TIGO \$380.000; Recarga a celular \$30.000; compra Triplex \$350.000; 60 Bombillos \$60.000 y 12 Durmientes \$55.680; gastos que no corresponden al objeto del convenio, así mismo hay elementos como el triples, los bombillos y los durmientes que no ingresaron al registro de elementos del Almacén de la entidad, desconociéndose cuál fue el destino final. Hecho que se constituye en un presunto detrimento en cuantía de \$875.680, representados en los anteriores elementos.

Teniendo en cuenta que la entidad explica que atendió los servicios de comunicación mediante las recargas de minutos, pin, ante la restricción de la asignación de celulares por razones de austeridad en el gasto, que por tal motivo la entidad no puede adquirir el servicio de celular para los funcionarios o contratistas diferentes a los autorizados en la normas, se aceptan los argumentos expuestos y se retira el presente hechos del presunto hallazgo fiscal.

r. Mediante comprobante de egreso No.1562, a favor de MELISSA CROSS, por valor de \$4.424.967, por concepto de pago Honorarios Charlas Componente Académico - Rock al Parque 2010, sin embargo no especifican la fecha, el lugar, la

www.contraloriabogota.gov.co

33

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cantidad de asistentes y tema de la charla objeto del gasto, por lo que se constituye un presunto detrimento en cuantía de \$4.424.967, al no justificar en debida forma el objeto del gasto.

Teniendo en cuenta que la entidad aportó un informe del Subdirector Cultural Artístico y de Escenarios de la OFB, en el que se puede establecer que el taller dictado por MELISSA CROSS, se llevó a cabo el 2 de julio de 2010, en la Biblioteca Virgilio Barco, con una asistencia de 180 personas en la Clínica de canto. En consecuencia se aceptan las explicaciones dadas y se retira el hallazgo fiscal.

s. Mediante comprobante 2044 a favor de CARLOS THOMAS ABELLA, por valor de \$440.000, efectúan el pago de honorarios del taller de Guitarra eléctrica, sin embargo, no especifican la fecha, el lugar y el numero de asistentes, por lo que se considera que existe un presunto detrimento en cuantía de \$440.000, al no justificar en debida forma el objeto del gasto.

Teniendo en cuenta que la entidad aportó un informe del Subdirector Cultural Artístico y de Escenarios de la OFB, en el que se puede establecer que el taller dictado por CARLOS THOMAS ABELLA, se llevó a cabo el 30 de junio de 2010, en la Biblioteca Nacional Germán Arciniegas, con una asistencia de 40 personas en la Clínica de Guitarra. En consecuencia se aceptan las explicaciones dadas y se retira el hallazgo fiscal.

t. Mediante comprobante 2114 a favor de SANTIAGO ROA VARGAS, por valor de \$440.000, efectúan el pago de Honorarios Taller Canto - Profesor MAURICIO LOZANO VELEZ; no especifican el número de asistentes y la duración del taller de canto, por lo que se considera que existe un presunto detrimento en cuantía de \$440.000, al no justificar en debida forma el objeto del gasto.

Teniendo en cuenta que la entidad aportó un informe del Subdirector Cultural Artístico y de Escenarios de la OFB, en el que se puede establecer que el taller dictado por el Profesor MAURICIO LOZANO VELEZ, se llevó a cabo el 30 de junio de 2010, en la Biblioteca Virgilio Barco, con una asistencia de 35 personas en la Clínica de Canto. En consecuencia se aceptan las explicaciones dadas y se retira el hallazgo fiscal.

u. Mediante comprobante No.2245 a favor de la Corporación CLEPSIDRA, efectúan el pago de \$8.000.000, por concepto de TALLERES DE PRODUCCION MUSICAL EN EL PROYECTO FAIRTUNES MODULO 1 y 2, ASI COMO LA GRABACION DE 11 DEMOS DE LAS AGRUPACIONES SELECCIONADAS PARA



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

HIP HOP; sin embargo no aportan la relación de asistentes y la duración de cada uno de los módulos. Así como tampoco aportan los Demos de las agrupaciones seleccionadas para Hip Hop 2010, por lo que se considera que existe un presunto detrimento en cuantía de \$8.000.000, al no justificar en debida forma el objeto del gasto.

En su respuesta la entidad indica que anexa un informe del Subdirector Cultural Artístico y de Escenarios de la OFB, en el que *"respecto del festival de 2010, en el componente académico señala los talleres realizados, la fecha, hora y lugar en que se realizaron y certifica que convocaron más de 1500 asistentes"* Sin embargo el citado informe se refiere en torno al tema de la siguiente manera: *"Las actividades académicas convocaron mas de 1.500 asistentes contando con el éxito de los foros que contaron con asistencias masivas, el taller de los Aldeanos de Cuba que duró tres días y los talleres participativos de graffiti."*

De acuerdo con lo anterior, los argumentos expuestos por la entidad no son satisfactorios por cuanto de una parte en la respuesta se dice que fueron 1.500 los asistentes a los talleres y de otra en el documento soporte se dice que los 1.500 asistentes se lograron en todas las actividades académicas, sin que se precise cual fue el número de asistentes y la duración de cada módulo de los talleres de Producción Musical en el proyecto Fairtunes Modulo 1 y 2. Así mismo no se refieren en ninguno de los apartes a la grabación de 11 demos de las agrupaciones seleccionadas para hip hop.

Por lo anterior, **no se acepta la respuesta y se ratifica el presunto hallazgo fiscal en cuantía de \$8.000.000.**

v. Mediante comprobante No.2061, a favor de la firma DJ CHASE, por valor de \$2.825.475 efectúan el pago de talleres de formación en HIP HOP, sin embargo, no especifican la fecha, el lugar y el numero de asistentes, por lo que se considera que existe un presunto detrimento en cuantía de \$2.825.475, al no justificar en debida forma el objeto del gasto.

En su respuesta la entidad indica que anexa un informe del Subdirector Cultural Artístico y de Escenarios de la OFB, en el que *"respecto del festival de 2010, en el componente académico señala los talleres realizados, la fecha, hora y lugar en que se realizaron y certifica que convocaron más de 1500 asistentes"* Sin embargo el citado informe se refiere en torno al tema de la siguiente manera: *"Las actividades académicas convocaron mas de 1.500 asistentes contando con el éxito de los foros"*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que contaron con asistencias masivas, el taller de los Aldeanos de Cuba que duró tres días y los talleres participativos de graffiti.”

De acuerdo con lo anterior, los argumentos expuestos por la entidad no son satisfactorios por cuanto de una parte en la respuesta se dice que fueron 1.500 los asistentes a los talleres de formación en Hip Hop y de otra en el documento soporte se dice que los 1.500 asistentes se lograron en todas las actividades académicas, sin que se precise cual fue el número de asistentes respecto a los talleres dictados por la firma DJ CHASE y la duración.

Por lo anterior, no se acepta la respuesta y **se ratifica el presunto hallazgo fiscal en cuantía de \$2.825.475.**

w. En el expediente contractual, que en el presupuesto del convenio de asociación No.263-2010, se incluyó el pago una indemnización a una señora por valor de \$1.500.000, hecho que esta en total desacuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la Cláusula primera del convenio, considerándose como un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$1.500.000, en razón a que el gasto mencionado no tiene relación con el objeto para el cual fueron entregados los recursos aportados por la OFB y con presunta incidencia disciplinaria por cuanto el supervisor del contrato no ejerció sus funciones en forma eficaz y eficiente, permitiendo que se efectuara este tipo de erogaciones con cargo al convenio en estudio, cuando no estaba jurídicamente permitido reconocer el citado pago de esta manera.

En la respuesta la entidad señala que el gasto *“...referido corresponde al comprobante 1569, pese a que en la relación de gastos se refiere a una indemnización, en el comprobante consta que corresponde a un cierre del módulo y baños por los tres (3) días del concierto y no a la indemnización.”*

Si bien es cierto, el comprobante de egreso No.1569 de fecha 24 de junio de 2010, figura a favor de la señora SONIA ANDREA GUTIERREZ, por valor de \$1.500.000, por concepto de cierre del modulo y baños por tres días del concierto, como es que en la relación de gastos cuestionada se incluye el gasto como una indemnización a una señora (no precisa su nombre) por valor de \$1.500.000, información que no es coherente y carece de argumentos válidos, toda vez que para la fecha del 24 de junio de 2010, hasta ahora se preparaba la realización del festival de rock al parque 2010.

En consecuencia, no se acepta la respuesta y **se ratifica el presunto hallazgo fiscal en cuantía de \$1.500.000.**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

x. De acuerdo con la información aportada y registrada en el siguiente cuadro, al término de ejecución del convenio (anexo a la liquidación), tanto el asociado (contratista) como el Supervisor reportan haber recibido recursos por un valor total de \$2.086.538.635, de igual manera, que ejecutaron gastos por un total de \$2.100.228.801 y así mismo, informa que queda un saldo por ejecutar de \$13.690.165, sin que en el acta de liquidación de fecha 21 de diciembre de 2010, hayan dado cuenta de los mismos, esto es, el reintegro de esos dineros a la OFB y por ende la liberación de saldos, configurándose como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, en cuantía de \$13.690.165.

Teniendo en cuenta que la entidad aclara que los \$13.690.165, formulados como hallazgo fiscal, corresponden es un saldo de obligaciones que hay por cubrir producto de la ejecución del convenio 163-2010 y no a un saldo por ejecutar, en consecuencia se aceptan las explicaciones dadas y se retira el hallazgo fiscal.

Teniendo en cuenta que los hechos anteriormente ratificados como presuntos hallazgos fiscales, se enmarcan dentro de lo que se considera daño patrimonial al Estado, que no es otra cosa distinta a la lesión del patrimonio representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

En consecuencia se ratifica que las anteriores conductas transgreden lo establecido en los Literales b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 3, 23, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 configurándose **como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$423.357.676 y disciplinaria y de igual manera debe ser incluido en el plan de mejoramiento respectivo.**

2.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Entre los soportes de los gastos efectuados en el marco de convenio 163-2010, se encuentran unos contratos suscritos por la Fundación TRIDHA con unos particulares, sin embargo no anexan los correspondientes certificados RUT, ni certificados de cámara de comercio, no presentan invitación a contratar, propuesta o cotización del servicio, certificación de cumplimiento a cabalidad del servicio, así como tampoco se hallan debidamente firmados, entre los que se encuentran:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contrato suscrito con Juan Carlos Pinzón Pinzón, con C.C.No.79.744.442, por valor de \$29.500.000, para la prestación del servicio de alquiler para el suministro, transporte, instalación, montaje, operación y desmontaje de equipos de back line para el evento de Rock al Parque a realizarse los días 3, 4 y 5 de julio de 2010.

Contrato suscrito con Juan Carlos Pinzón Pinzón con C.C.No.79.744.442, a nombre de Platino Enternainment Ltda., por valor de \$70.180.000, para la prestación del servicio de alquiler para el suministro, transporte, instalación, montaje, operación y desmontaje de sistemas de proyección visual para el evento de Rock al Parque a realizarse los días 3, 4 y 5 de julio de 2010 y los días de desmontaje que indique la Fundación o la OFB.

Para la firma del anterior contrato, el señor Pinzón obra a título propio y para el segundo en representación de una empresa.

Contrato suscrito con Paola León, Gerente de En Directo Ltda., por valor de \$32.000.000, para la prestación del servicio de alquiler para el suministro, transporte, instalación, montaje, operación y desmontaje de mobiliario y papelería de acuerdo a las condiciones, cantidades y especificaciones contenidas en la oferta presentada que forma parte integral del presente contrato, para el evento de Rock al Parque a realizarse los días 3, 4 y 5 de julio de 2010 y los días de desmontaje que indique la fundación o la OFB.

Contrato suscrito con Leonardo Andrés Zambrano Endara, a nombre de la empresa Leonardo Andrés Zambrano Endara E.U., por valor de \$10.000.000, para prestar el servicio de aseo integral para el Festival de Rock al parque a realizarse los días 3, 4 y 5 de julio de 2010 y los días de producción, montaje y posproducción que indique la Fundación o la OFB.

Contrato suscrito con Misión Productions Ltda., por valor de \$198.000.000, para el alquiler para el suministro, instalación, montaje, operación y desmonjate de sistemas de amplificadores y reproducción de sonido para el evento de Rock al Parque a realizarse los días 3, 4 y 5 de julio de 2010 y los días de desmontaje que indique la fundación o la OFB.

Contrato suscrito con Camilo Andrés Méndez Figueroa, con Nit.900089400-0 a nombre de Travel Carga Ltda., por valor de \$54.020.000, para prestar el servicio de alquiler para el suministro, instalación, montaje y operación de de las plantas eléctricas según propuesta, para el evento de Rock al Parque a realizarse los días 3, 4 y 5 de julio de 2010 y los días de desmontaje que indique la OFB.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contrato suscrito con Juan Carlos Ortiz, en representación de Servicios gastronómicos JUMART S.A.S., por valor de \$81.694.600, para el suministro de alimentos y bebidas para el personal de organización, producción y apoyo, así como para artistas participantes en el Festival de Rock al Parque, de acuerdo con las condiciones, cantidades y especificaciones contenidas en la oferta presentada, que forma parte integral del contrato (no se adjunta), para el evento de Rock al Parque a realizarse los días 3, 4 y 5 de julio de 2010 y los días previos que la Fundación o la OFB indique.

Contrato suscrito con Andrés Arce, con C.C.No.80.852.954, a nombre de la empresa Comercializadora de Franquicias S.A., por valor de \$19.736.240, para prestar los servicios de control de accesos para el Festival de Rock al Parque a realizarse los días 3, 4 y 5 de julio de 2010 y los días de preproducción, montaje y posproducción indique la Fundación o la OFB.

Contrato suscrito con Andrey Farigua Romero, por valor de \$16.000.000 para prestación de servicios profesionales de personal especializado de tarima para todos los eventos del Festival de Rock al Parque a realizarse los días 3, 4 y 5 de julio de 2010 y los días de preproducción, montaje y posproducción indique la Fundación o la OFB.

Contrato suscrito con Dora Maritza Martínez Díaz, en representación de Sony Design Ltda., por valor de \$140.000.000 para prestar lo servicios de alquiler, suministro, transporte, instalación, montaje, operación y desmontaje de techos y tarimas entre otros.

Al no anexar los correspondientes certificados RUT, ni certificados de cámara de comercio, no presentan invitación a contratar, propuesta o cotización del servicio, certificación de cumplimiento a cabalidad del servicio, así como tampoco se hallan debidamente firmados los contratos, hecho que evidencia falta de control por parte del supervisor del convenio 163-2010 sobre los gastos realizados, en consecuencia se transgrede la Resolución 234 del 22 de mayo de 2009, mediante la cual se adoptó el manual de contratación de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, los literales b), c) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en consecuencia este hecho se considera como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Teniendo en cuenta que la entidad aportó con su respuesta los contratos debidamente firmados, los correspondientes certificados RUT, los certificados de cámara de comercio, las invitación a contratar para los festivales de Rock y Hop al

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Parque 2010, las cotizaciones del servicio y las certificaciones de cumplimiento a cabalidad del servicio prestado, de los señores Juan Carlos Pinzón Pinzón, Paola León, Gerente de En Directo Ltda., Leonardo Andrés Zambrano Endara, a nombre de la empresa Leonardo Andrés Zambrano Endara E.U., Misión Productions Ltda., Camilo Andrés Méndez Figueroa, a nombre de Travel Carga Ltda., Juan Carlos Ortiz, en representación de Servicios gastronómicos JUMART S.A.S., Andrés Arce, a nombre de la empresa Comercializadora de Franquicias S.A., Andrey Farigua Romero y Dora Maritza Martínez Díaz, en representación de Sony Design Ltda., en consecuencia se aceptan las explicaciones dadas y se retira el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Se evidenció que la firma Misión Productions participó en el desarrollo del convenio de asociación 163-2011, al suscribir con la Fundación TRIDHA un contrato por valor de \$198.000.000, para el alquiler para el suministro, instalación, montaje, operación y desmontaje de sistemas de amplificadores y reproducción de sonido para el evento de Rock al Parque a realizarse los días 3, 4 y 5 de julio de 2010 y los días de desmontaje que indique la fundación o la OFB. De igual manera con la firma Iluminación Jaime Dussan y Cia Ltda, la Fundación TRIDHA también suscribió contrato por \$323.772.069, para el alquiler equipos iluminación, como se observa estos contratos debieron ser suscritos directamente por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, mediante un proceso de selección, acorde a los procedimientos y principios de la contratación estatal y no dejar a merced de un tercero la contratación de estos servicios que llevados a un proceso de selección por subasta se habían podido adquirir de una manera más económica.

Frente a lo anterior al que precisar que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establecen las modalidades de la contratación estatal dependiendo del presupuesto de las entidades, la cuantía y el objeto a contratar, por tal motivo los anteriores contratos debieron firmarse producto de un proceso de selección acorde a lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por lo que se considera que al celebrar este tipo de contratos de manera directa sin cumplir los requisitos procedimentales de Ley, se transgredieron la Resolución No.234 del 22 de mayo de 2009, expedida por la Directora General de la OFB, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 del Decreto presidencial 066 de 2008, los artículos 2 y 8 del Decreto presidencial 2474 de 2008, el artículo 5 del Decreto presidencial 4444 de 2008, los literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el literal e) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

consecuencia este hecho se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La OFB en su respuesta argumenta entre otras cosas que "... *En el convenio, de acuerdo al Decreto 777 de 1992 se definieron con claridad las obligaciones de cada uno de los asociados. La Fundación Tridha cumplió sus obligaciones y los procesos y trámites contractuales que adelantó para el efecto son de su único y exclusivo resorte bajo el régimen legal y contractual que corresponde a la ESAL que para este caso corresponde al derecho privado, no al público, sin perjuicio de lo cual la Supervisión y el Comité Operativo ejercieron los controles correspondientes, velando porque los mismos hayan sido destinados a los fines propuestos, evidenciándose el cumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes*". Argumento con el que la Contraloría no está de acuerdo, por cuanto no se está desconociendo que una vez suscrito el convenio de asociación, los procesos y trámites contractuales que se adelanten al interior de éste corresponden al régimen para las ESAL. Lo que cuestiona la Contraloría es que al celebrar este tipo de convenios y dejar que al interior del mismo se realicen contratos, como los suscritos por TRIDHA con las firmas Misión Productions por valor de \$198.000.000 y Iluminación Jaime Dussan y Cia Ltda, por valor de \$323.772.069, se está perdiendo la oportunidad de adelantar un proceso de selección por subasta inversa, mediante el cual bien se podrían adquirir los mismos servicios de una manera más económica, por el tipo de negociación y de una manera acorde a los procedimientos y principios de la contratación estatal. En consecuencia los argumentos expuestos no son satisfactorios, **no se aceptan y se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, dentro de los dos (2) días al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Bogotá, D. C,

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ
Director Técnico de Educación,
Cultura, Recreación y Deporte

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525

41



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ANEXO 1
MODELO “CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS”

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVO	8		2.1.; 2.2.; 2.3.; 2.4.; 2.6.; 2.7.; 2.8.; 2.10.
CON INCIDENCIA FISCAL	1	\$ 423.357.676	2.8.
CON INCIDENCIA PENAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	4		2.2.; 2.3.; 2.8.; 2.10.